

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente expediente informando que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, termino que venció el 26 de octubre de 2023 y la parte actora guardo silencio. Pase a despacho para resolver. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Auto:	29
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y D.L.S.P.
Demandante :	Diana Vanessa Paniagua Muñoz
Demandado :	Jhonatan Monsalve Ramírez
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00538-00
Providencia:	Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, y se decretaran las pruebas solicitadas en la demanda y contestación, y se s practicarán en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR desestimada la petición de medida cautelar toda vez que no fue allegada la caución dentro del término establecido.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial rituada en el artículo 372 C.G.P.. Fijar el día **07 de FEBRERO de 2024**, a partir de las **9.30 A.M.** para su realización.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace para el ingreso.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SEXTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohicK9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

A.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Solicitud de conciliación y constancia de no acuerdo del Centro de Conciliación Fundafas con fecha 04 de noviembre de 2022
2. Registro civil de nacimiento del menor de edad JUAN DAVID MONSALVE PANIAGUA, de la Notaria Cuarta de Cali, y carne de la

Policía Nacional para acceder a los servicios.

3. Registros Civiles de Nacimiento y copias de las cédulas de ciudadanía de DIANA VANESSA PANIAGUA MUÑOZ, y JHONATAN MONSALVE RAMIREZ.
4. Declaraciones Extra juicio de JULIAN MAURICIO BORBON GOMEZ, CLAUDIA JIMENA CIFUENTES YANTEN, YINESSA OLAYA TANGARIFE de las Notarías Tercera de Tuluá, Diecinueve, Novena de Cali todas con fecha de noviembre 8 de 2022.

TESTIMONIALES:

1. Escuchar los testimonios de: 1) JULIAN MAURICIO BORBON GOMEZ y 2) YINESSA OLAYA TANGARIFE, 3) CLAUDIA JIMENA CIFUENTES YANTEN, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

2. INTERROGATORIO

No fue solicitado.

B.- DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

1.- copia de la cédula de ciudadanía.

2.- Declaraciones extra juicio de los señores FREDDY MARTINEZ BONILLA, NUBIA MILENA VIZCAYA VALENCIA, GERARDO MONSALVE ALARCON, de la Notaria 19 de Cali, con fecha 21, 27, y 28 de julio de 2023.

TESTIMONIALES:

1.- Escuchar los testimonios de: 1) NUBIA MILENA VIZCAYA VALENCIA, 2) FREDDY MARTINEZ BONILLA, 3) GERARDO MONSALVE ALARCON, 4) GLORIA AMPARO RAMIREZ PINEDA, y 5) FERNEY ANDRADE PORTOCARRERO, para que declaren sobre los hechos de la contestación demanda.

INTERROGATORIO

Citar a la señora DIANA VANESSA PANIAGUA MUÑOZ para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara el apoderado judicial del demandado.

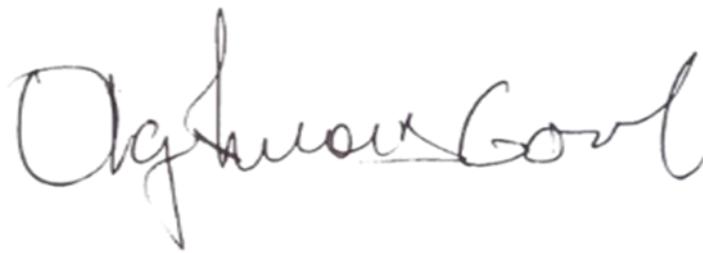
PRUEBA DE OFICIO:

Con relación a la prueba de oficio solicitada esta será decretada en el momento procesal oportuno, de considerarlo pertinente.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy, 19 DE ENERO DE 2024

En el estado No. **006**



Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria